



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pongo en conocimiento del señor Juez, que el apoderado de la parte demandante allegó al despacho la notificación del demandado SANTIAGO CARDONA MARIN, la cual se llevó a cabo el 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, el término que tuvo el demandado SANTIAGO CARDONA MARIN para dar respuesta o proponer excepciones es el siguiente:

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO: el 28-10-2022

TERMINO PARA DAR POR NOTIFICADO: 31 OCTUBRE y 1 NOVIEMBRE DE 2022 -Ley 2213 artículo 8-.

TERMINO PARA PAGAR: 2,3,4, 7 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 DE NOVIEMBRE de 2023

Termino durante el cual, la parte pasiva guardó silencio.

El apoderado de la parte demandante solicitó proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

La medida cautelar de embargo decretada mediante auto interlocutorio del 6 de octubre de 2022, fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá en la matricula inmobiliaria 282-42840, tal y como consta a folio 23 del expediente digital.

A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, junio 28 de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 28 de junio de 2023

Proceso: **EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA**
Demandante: **SANTIAGO CARDONA MARIN**
Rad. **632124089001-2022-00055**
Auto: **Interlocutorio No. 129**

Mediante auto del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SANTIAGO CARDONA MARIN.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada SANTIAGO CARDONA MARIN, el 28 de octubre de 2022, quien durante el término legalmente concedido, no pagó ni propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquidense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINDIO: SEÑALASE como agencias en derecho la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos ml/cte., (\$4.600.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico N° 053 el 29/6/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario